Número 79. 11 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 3 de Octubre de 1837.

ARTÍCULO DE OFICIO.

NÚMERO 148

En la Gaceta del sábado 16 de Setiembre número 1020 se insertaron los Reales decretos siguientes.

Concediendo la entrada en los puertos de la Península á los buques americanos de Venezuela y Montevideo.

Los nuevos Estados americanos de Venezuela y Montevideo, despues de haber manifestado sus deseós de reconciliarse con España, las autoridades de aquellos paises han abierto sus puertos á los buques mercantes españoles. Y deseando Yo tambien corresponder por mi parte á tan amistosa determinacion, y restablecer la concordia y anteriores comunicaciones entre unos pueblos que deben mirarse como hermanos, he venido en decretar como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y oido mi Consejo de Ministros, que en lo sucesivo las embarcaciones mercantes de Venezuela y Montevideo sean admitidas como las de las naciones amigas en todos los puntos de la Península é islas adyacentes habilitados para el comercio extrangero, con sujecion á las leyes y disposiciones vigentes respecto al mismo; reservándome hacer mas adelante extensiva esta medida á los puertos de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 12 de Setiembre de 1837. = A D. Eusebio de Bardají y Azara.

NÚMERO 149.

Para que se generalicen en todos los ramos las reglas de igualdad en los pagos establecidas en la Real orden de 7 de Setiembre para los sueldos pertenecientes á la Caja de Totales de la Hacienda.

Por Real órden expedida por el ministerio de vuestro cargo en 7 del que rige tuve á bien mandar que se adoptasen diferentes disposiciones encaminadas al restablecimiento de la igualdad en el pago de las clases activas y pasivas del Estado, cuyos haberes se satisfacen por las cajas de totales y de líquidos de la Hacienda pública. Exige la equidad que estas mismas reglas se generalicen respecto á las clases que dependen de los demas ministerios, porque entre ellas se advierte la propia desigualdad, y todas es justo que participen de idéntica suerte en la distribucion de los fondos del erario nacional. Por tanto, he resuelto como Reina Gobernadora, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II:

1.º Que la escala establecida por la Real órden de 7 del actual para la igualacion de las clases activas y pasivas en el cobro de sus haberes, se extienda á todas las que los tienen consignados sobre los presupuestos de los demas ministerios; exceptuando únicamente la clase activa militar.

2.º Que la parte de haber cuyo pago se suspende por efecto de la escala referida, se abone á los interesados así que llegue á realizarse la igualacion, y entonces sufran el descuento de la rebaja gradual sobre sueldos establecida en mi Real decreto de 19 de Setiembre de 1836.

Y 3.º Que al hacer la distribucion mensual de fondos se tenga presente un presupuesto que formarán los pagadores de los respectivos ministerios, demostrativo de la cantidad necesaria en cada uno para el pago de haberes personales con sujecion á la citada escala. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 15 de Setiembre de 1837. = A D. Pio Pita Pizarro.

En la del lunes 18 número 1022 se publicaron los dos siguientes.

Sobre renovacion de las Diputaciones provinciales.

NÚMERO 150.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Las Diputaciones provinciales se compondrán por ahora del gefe político é intendente de cada provincia, ó de las personas que ejerzan las funciones de estos gefes, y de un número de diputados igual al de los partidos judiciales en que se divide, siempre que estos no bajen de siete, que ha de ser el *minimun* de los diputados.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales se renovarán íntegramente en las elecciones que se han de empezar con este objeto el dia 1.º de Diciembre próximo; pudiendo ser reelegidos los actuales Diputados.

Art. 3.º Los electores de Diputados á Córtes, que hubiere en cada partido judicial, nombrarán un Diputado provincial separadamente de los demas partidos. Pero cuando estos no lleguen á siete, los que tengan mas poblacion nombrarán dos diputados, para completar el *minimun* prescrito en el art. 1.º

Art. 4.º Para hacer estas elecciones se observarán las reglas y formalidades prescritas en el capítulo 4.º de la ley electoral de 20 de Julio último, con las modificaciones indispensables que el Gobierno determinará; cuidando dichas Diputaciones de subdividir los partidos judiciales en distritos electorales, si la comodidad de los electores lo exige.

Art. 5.º Los Diputados provinciales han de estar domiciliados en la respectiva provincia; pero no es preciso que lo esten en el partido que los nombre.

Art. 6.º Las nuevas Diputaciones provinciales se instalarán y empezarán á ejercer sus funciones inmediatamente que se concluyan las elecciones.

Art. 7.º Todas las leyes y decretos relativos á las Diputaciones provinciales que se hallan vigentes en el dia, continuarán observándose en cuanto no se opongan á los artículos anteriores; hasta que se forme la ley orgánica que se menciona en el art. 71 de la Constitucion de la monarquía.

Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á

bien dar su sancion. Palacio de las mismas 31 de Agosto de 1837. = Miguel Calderon de la Barca, presidente. = Cristóbal de Pascual, Diputado Secretario. = Antonio M. García Blanco, Diputado Secretario. = Palacio 13 de Setiembre de 1837. = Publíquese como ley. = MARIA CRISTINA. = Como Ministro de Gracia y Justicia, Ramon Salvato.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = A D. Diego Gonzalez Alonso.

Declarando que la licencia de caza y pesca en los montes y terrenos de que trata el art. 3.° del decreto de 14 de Enero de 1812 es privativa de sus dueños.

Doña Isabel II por la Gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regenta y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo único. El disfrute de caza y pesca en los montes y terrenos de que trata el art. 3.° del decreto de 14 de Enero de 1812 sobre abolicion de las ordenanzas de montes y plantíos, ó en otros que estuvieren cerrados ó acotados, corresponde privativamente á los dueños, y nadie podrá cazar ni pescar en ellos sin su prévio permiso, ó de quien sus veces hiciere.

Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 10 de Setiembre de 1837. = Juan de Muguiro, Vice-presidente. = José Feliu y Miralles, Diputado Secretario. = Cristóbal de Pascual, Diputado Secretario. = Palació 13 de Setiembre de 1837. = Publíquese como ley. = MARÍA CRISTINA. = Como Ministro de Gracia y Justicia, Ramon Salvato.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = Á D. Diego Gonzalez Alonso.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de los reinos de Granada y Jaen. = Excmo Sr.: El comandante general interino de la provincia de Jaen, coronel del provincial de Murcia, con fecha 29 de Agosto último me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: Por parte que he recibido del gefe de la columna que opera en Pontones y sus inmediaciones, he sabido que se le ha presentado á indulto el faccioso Francisco Agustin Alcalá, vecino de la Mata del Cuervo, que era uno de los que últimamente acompañaban al cabecilla Isidoro: igualmente he recibido parte en el dia de hoy de haber sido aprehendido en sierra de Segura por unos paisanos Manuel Gonzalez, cabo primero que fue del regimiento provincial de Murcia, y despues segundo de la faccion de Jamila, de cuyas resultas he mandado que al paisano se le mantenga en clase de detenido hasta averiguar sus antecedentes, y que al segundo, despues de recibirle la declaracion de costumbre, y de prestarle los auxilios espirituales, se le pase por las armas en la villa de Segura, pueblo de su naturaleza.

Lo que me apresuro á poner en el superior conocimiento de V. E., tanto para su noticia cuanto para demostrar lo que he conseguido mejorar el espíritu público en la sierra de Segura. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para conocimiento de S. M. la augusta Reina Gobernadora. Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 4 de Setiembre de 1837. = Excmo. Sr. = Juan Palarea. = Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.

Comandancia de armas de Talavera de la Reina. = Excmo. Sr.: Acabo de tener parte oficial de haber batido el dia 11 en S. Pablo el capitan D. Andres Casamayor, comandante de la columna de Menasalvas con 90 caballos y 80 infantes, las facciones reunidas de Jara, Peco, Tercero y Felipe Muñoz; habiéndoles muerto en el campo 35 hombres todos lanceros, contando entre ellos dos capitanes, un ayudante de Jara, el gefe de estado mayor Solance, la flor de la faccion, sin contar otros que debieron morir por la infantería en lo áspero de la sierra, segun los rastros de sangre y vivo y acertado fuego de nuestra infantería. Se dejaron en el campo 27 caballos, armas, municiones y una porcion de efectos de todas clases.

Nuestra pérdida solo fue de un soldado de caballería, dos heridos y dos contusos, no habiéndoseles cogido mas caballos porque sueltos siguieron la direccion del enemigo, incluso el del soldado que nos mataron.

A la decision, al conocido valor de este benemérito oficial, á sus conocimientos militares, unidos al deseo de libertar este pais, donde tiene interes, debemos este dia de gloria para las armas de nuestra inocente Reina. ¡Pluguiera al cielo que todos estuviesen dotados de tales virtudes!

Dígnese V. E. ponerlo en el soberano conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Talavera Setiembre 14 de 1837. = Excmo. Sr. = José María Gomez Llave. = Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre al capitan D. Manuel Casamayor y demas individuos que batieron á los facciosos.

El general en gefe y capitan general del ejército y provincia de Cataluña con fecha 30 del próximo anterior dice: que la faccion compuesta de 4?? hombres, á las órdenes del cabecilla Urbistondo, sitió á S. Juan de las Abadesas el dia 4, durando el asedio hasta el 26, que el gobernador de Gerona le hizo levantar: que durante la defensa de dicho punto, débilmente fortificado, y con la escasa guarnicion de 250 hombres entre Nacionales de Olot y provincial de Guadix, contrajeron los defensores un mérito extraordinario, pues nada les intimidó, los repetidos ataques de los rebeldes ni el fuego de cuatro piezas de artillería que batieron en brecha sus débiles muros, siendo el resultado, segun lo que manifiesta el comandante de armas D. Juan Carbó, haber causado al enemigo 40 muertos y mas de 200 heridos, sin que por nuestra parte haya ocurrido mas desgracias que las de un paisano muerto y seis heridos entre Nacionales y soldados de Guadix.

Añade dicho general en gefe, que convencido de la bizarría y heróico valor del mencionado D. Juan Carbó, comandante de armas y capitan de la Milicia nacional de Olot, á que no duda es debida tan obstinada defensa, le habia premiado declarándole capitan de cuerpos francos en uso de las facultades que le han sido concedidas por S. M. Tambien recomienda á los subalternos de Nacionales D. Ventura Corominas y D. Pio Barrera.

S. M. se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á todos los individuos que hicieron tan brillante defensa en S. Juan de las Abadesas. *(Gaceta.)*

Capitanía general de Castilla la Nueva. = Plana mayor. = Seccion central. = Excmo. Sr.: El comandante general de Guadalajara en comunicacion de ayer me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Pasó el dia 16 del corriente sin que nuestras avanzadas tuvieran mas que sostenerse contra las guerrillas de los rebeldes, y quedaron interceptadas mis comunicaciones con V. E., ignorando yo los movimientos de nuestras

tropas. Los facciosos en el 17, ostentando un aparato grande de fuerzas, trataron de apoderarse de este fuerte, que á todo trance me habia propuesto conservar.

Rechazadas en el campo sus avanzadas por las nuestras, despues de haber sostenido unas y otras con valor un vivo fuego, durante todo el dia presentaron los facciosos por diferentes puntos 16 batallones y 8 escuadrones, con los que cercaron la ciudad, que como V. E. sabe, carece de toda clase de fortificaciones, y por su posicion es de dificil defensa, para la que serian necesarios muchos combatientes.

Conociendo que contra tantas masas nada podia hacer sino sacrificar la poblacion y el soldado, despues de desechar el parlamento con que pedian la rendicion á la hora, hice que de noche se retirasen todos al fuerte, y adopté las medidas para la defensa que por esta vez no han sido necesarias. Los facciosos, que en número de mas de 3☉ infantes y 300 caballos, capitaneados por Cabrera, entraron en la poblacion sucesivamente desde la una de la mañana, quedando los demas á la vista, huyeron á las diez precipitadamente á la aproximacion del señor Conde de Luchana. En estos dias solo hemos tenido un soldado muerto, otro herido, un cabo, dos soldados y un salvaguardia prisioneros: la de los enemigos la ignoramos, pudiendo solo asegurar la de un capitan muerto, tres prisioneros y un pasado. El fuerte de S. Francisco y algunas guerrillas han hostilizado á los rebeldes en su fuga. La fuerza armada se ha portado con un valor y disciplina que la recomiendo.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para que se sirva elevarlo al superior conocimiento de S. M.

Lo trascribo á V. E. para los efectos que se indican, en el concepto de que al manifestar mi gratitud al expresado comandante general, le prevengo dé las gracias en mi nombre á cuantos han contribuido á la defensa. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1837. = Excmo. Sr.: Antonio Quiroga. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

S. M. la Reina Gobernadora ha oido con satisfaccion la defensa del fuerte de Guadalajara, y se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre al comandante general de Guadalajara don Joaquin Oliveras y demas individuos de su guarnicion.

El general en gefe de los ejércitos reunidos Conde de Luchana con fecha de ayer 19 desde Aranzueque me dice lo siguiente:

En la mañana de hoy emprendí la marcha sobre el enemigo desde Alcalá. Al llegar al pueblo de Anchuelo le dí vista, y calculando que de esperar á la infantería no podria conseguir darle alcance, me adelanté con la caballeria y una compañía del batallon de guias. Esta molestó sin cesar á los rebeldes, hasta que ordenada la caballería para la carga fue dada entre San Torcaz y el Pozo con decision é inteligencia, arrollando á la enemiga que huyó en completo desorden. La infantería rebelde fue sucesivamente arrojada de las posiciones incorporado ya el batallon de guias y una batería de las rodadas. Con solo esta fuerza, y parte de la caballería, continué sin cesar la persecucion hasta este pueblo, del que salió el Pretendiente con la mayor precipitacion á las doce del dia dirigiéndose á Renera, para donde han tomado los enemigos. El resultado ha sido poner en completa dispersion las fuerzas rebeldes: hacerles muchos muertos y prisioneros, cuyo número no me es posible señalar en este momento: y quedar en el campo caballos, armas y otros efectos. Me apresuro á ponerlo en noticia de V. E. para que lo eleve á conocimiento de S. M. *(Patriota.)*

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS DE LA PROVINCIA.

Con objeto de que los Alcaldes de toda la Provincia puedan cumplir con mas facilidad lo que sobre subsidio industrial y de comercio, les previno el Sr. Intendente en el Boletin núm.° 77, de 26 del actual, se ha redactado por esta Administracion de mi cargo el modelo que abajo se estampa, á fin de que todas las Matrículas aparezcan uniformes y mas arregladas que las presentadas hasta aqui, las cuales se devuelven tres y mas veces para la reforma, y no se consigue el acierto. En consecuencia, las Matrículas sucesivas se formarán y clasificarán arregladas al citado modelo. Orense 28 de Setiembre de 1837. = El Administrador: *José García Viniegra.*

MODELO.

El Alcalde presidente del Ayuntamiento de Allaríz, el Procurador general, el Empleado de Rentas y los Peritos aprobados por el Sr. Intendente para clasificar la Matrícula de contribuyentes por el Subsidio industrial y de comercio, al tenor de la ley de Córtes sancionada por S. M. en 1.° de Junio de 1835, que se lee en el Boletin oficial de Orense de 21 de Agosto de aquel año, número 67, proceden á la *formacion y clasificacion* de la expresada Matrícula *bajo verdad y responsabilidad*, en la manera siguiente:

	Parroquias.	Cantidad que ha de pagar cada individuo en *Reales vn.*
TARIFA NÚM. 1.°		
Roque Fernandez, arrendatario de los derechos de Aguardientes de este distrito	Allaríz.	
N. N. *(Se ponen todos los comprendidos en esta Tarifa.)*		
TARIFA NÚM. 2.°		
Juan Sanchez, especulador de granos	Allaríz.	
Pedro Fernandez, arrendador del Portazgo	Allaríz.	
N. N. *(Se ponen todos los comprendidos en esta Tarifa.)*		
TARIFA NÚM. 3.°		
Juan Suarez, tiene dos piedras de molinos harineros que muelen todo el año	Allaríz.	160
Pedro Perez, tiené una piedra id. que muele de 3 á 6 meses	Piñeiro.	40
N. N. *(Se ponen todos los comprendidos en esta Tarifa.)*		
1.ª *clase de la Tarifa núm. 4.°*		
D. Juan Fernandez, vende por mayor y á la menuda paños y géneros	Allaríz.	100
N. N. *(Se ponen todos los comprendidos en esta clase.)*		
2.ª *clase de la Tarifa núm. 4.°*		
Santos Perez, mercader por menor	Allaríz.	80
N. N. *(Se ponen todos los comprendidos en esta clase.)*		
3.ª *clase de la Tarifa núm. 4.°*		
Simon García, mercader de géneros ultramarinos	Allaríz.	60
N. N. *(Se ponen todos los comprendidos en esta clase.)*		

Suma anterior.................. 440

4.ª clase de la Tarifa núm. 4.º

Lic. D. Roque Hierro, Abogado.....		Allaríz.	40
Dr. D. Santiago N., Médico........		Allaríz.	40
N. N. *(Se ponen todos los comprendidos en esta clase.)*			

5.ª clase de la Tarifa núm. 4.º

Pedro N.	Abastecedor de pescados.	Allaríz.	30
D. N. N.,	Escribano....................	S. Torcuato.	30
N. N. *(Se ponen todos los comprendidos en esta clase.)*			

6.ª clase de la Tarifa núm. 4.º

Julian N.,	Tabernero....................	Allaríz.	20
N. N. *(Se ponen todos los comprendidos en esta clase.)*			

7.ª clase de la Tarifa núm. 4.º

N. N. *(Se ponen todos los comprendidos en esta clase.)*

8.ª clase de la Tarifa núm. 4.º

Pedro Santos, Barbero &c. *(Se ponen todos los comprendidos en esta clase.)*

Total importe de esta matrícula........ 600

Son los únicos individuos de todas las parroquias de que se compone este distrito municipal que deben pagar el Subsidio industrial y de comercio que se les marcó en está Matrícula segun resulta de los padrones de esta Municipalidad, de las noticias tomadas, y de la declaracion de los Peritos y Empleado de Hacienda. Y por verdad asi lo declaramos y firmamos, con advertencia *de que ningun pueblo de este distrito llega al número de dos mil almas.* (Si llegase á dos mil almas se expresará) Allaríz 15 de Octubre de 1837.

Como Alcalde (N.) — Como Procurador Síndico (N.)

Como Empleado de Hacienda (N.)

Como Perito (N.) — Como Perito (N.) — Como Perito (N.)

Gobierno Político de Lugo.

El dia 3 del actual se instaló en Mondoñedo la Junta Diocesána de aquel Obispado, y debiéndo completarse del mismo modo que la de esta Capital con los Representantes de los Legos, Corporaciones y personas que tengan parte en el Diezmo, ademas de las expresadas nominalmente en el artículo 4.º de la ley de 16 de Julio anterior, publicada en la circular n. 106, que se insertó en el Boletin número 6.º; he señalado el dia 4 del mes de Octubre próximo para la celebracion de las Juntas, en que deben ser elegidos los Representantes de las referidas clases, las que se verificarán en las Casas Consistoriales de esta Capital y de Mondoñedo, bajo la presidencia de los Sres. Concejales que tengan la de los Ayuntamientos respectivos. En consecuencia los Sres. Alcaldes constitucionales darán la publicidad necesaria á esta disposicion, á fin de que los interesados puedan concurrir por sí ó por apoderado en el referido dia á las respectivas cabezas de Diócesis, advirtiéndoles que si dejan de hacerlo se entenderá que renuncian al derecho que les da la ley, y que el mismo dia de su llegada deben presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento para que se tome noticia de la casa en que se hospedan y se les señale la hora en que se haya de celebrar la Junta. Los Sres. Alcaldes que no hayan remitido todavia las relaciones que se les pidieron en la circular 128 inserta en el Boletin número 65, lo harán á vuelta de correo, para que se forme la relacion general de los partícipes con la anticipacion necesaria, para que pueda tenerse presente en las Juntas electorales; pues sin ella no se podria acreditar la identidad de los que concurran á la votacion, ni notar la falta de los que no quieran usar de este derecho. Lugo 10 de Setiembre de 1837.= E. G. P. I.: Francisco de Gorria. = Por acuerdo de S. S. Francisco de Belza, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo.

En la noche del dos del corriente se han fugado de la pública de esta villa, limando las cadenas y escalando una de las paredes de dicha cárcel Francisco Rodriguez y Antonio Martinez reos de consideracion, sobre que estoy instruyendo la correspondiente sumaria, y con fecha de ayer he proveido auto mandando, entre otros particulares, oficiar á V. S. como lo ejecuto, á fin de que se sirva anunciarlo en el Boletin oficial, y exortar de parte de este Juzgado á todas las Justicias de la Provincia procuren su arresto, á cuyo efecto se insertan sus señales al márgen, y caso de ser habidos les hagan conducir á mi disposicion bajo todo seguro. Viana y Setiembre 4 de 1837.=Manuel Meruendano.

Señales del Francisco Rodriguez. Edad 28 años, estatura regular, pelo y ojos castaños: viste chaqueta de paño azul, calzon de pardo, fábrica de Castilla, chaleco de pana: calza botas, sombrero de paja, oficio zapatero.

Id. de Antonio Martinez. Estatura corta, edad 42 años, semi-calbo, el poco pelo y ojos castaños, barba poca, color trigueño: viste pantalon y chaqueta de paño pardo, sombrero chato fábrica de Castilla.

Juzgado de primera instancia de Monforte.

En la noche de ayer se han fugado de la cárcel de esta villa nueve de los presos existentes en ella, y ruego á V. S. que para su captura se sirva ordenar que por el Boletin de esa Provincia se encargue á todas las Autoridades de ella las mas activas diligencias para su captura; cuyos presos son los siguientes:

Juan Gonzalez, alias Carallas, vecino de S. Esteban de Anllo, distrito municipal del Cotonuevo en el partido de Monforte, edad de 40 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cara larga, de ejercicio zapatero, de estado viudo. - José Rapaseiras, vecino de Santa Marina de Temonde jurisdicion de Montes, partido de Tabeirós, de edad de 30 años, estado soltero, estatura regular, pelo castaño obscuro, ojos pardos, cara redonda, color trigueño, ejercicio cantero. - Bernabé Vazquez, vecino de Santiago de Jubencos, distrito municipal del Sabiñao en el partido de Monforte, su edad mayor de 30 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., cara larga, color trigueño. - José Mariño, vecino de Santiago de Jubencos, distrito municipal del Sabiñao en el partido de Monforte, de edad de 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara larga, color trigueño. - D. Antonio Aguiar, vecino de San Julian de Mourelos, distrito municipal del Sabiñao partido de Monforte, edad 40 años, estatura alta, pelo entre cano, ojos castaños, cara larga, faltoso del ojo izquierdo. - Vicente Cifuentes, vecino de Monforte, edad 17 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, cara larga, color trigueño. - Manuel Salgueiro, vecino de San Esteban de Atan, distrito municipal de Moreda en el partido de Monforte, edad 40 años, estatura al-

ta, pelo negro, ojos castaños, cara larga. – Francisco Vazquez, vecino de San Esteban de Atan, distrito municipal de Moreda, partido Judicial de Monforte, edad 34 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., cara ancha, regordote del cuerpo. – José Coya, vecino de San Esteban de Anllo, distrito municipal del Cotonuevo, partido de Monforte, edad 36 años, estatura regular, pelo castaño obscuro, ojos castaños, cara larga, hoyoso de viruelas. Monforte y Setiembre 5 de 1837. = Cristobal Sanchez.

Proyecto de ley provisional para la substanciacion de los pleitos de menor cuantía.

Artículo 1.º Los pleitos en que el valor de la cosa litigiosa, excediendo de 25 duros, no pase de ciento, se denominarán de menor cuantía, y se substanciarán por los trámites y bajo las reglas que se prescriben en esta ley.

Art. 2.º Empezarán por un escrito breve en que se proponga la accion ó demanda, con la claridad y los demas requisitos que exigen las leyes.

Art. 3.º Del escrito de demanda se conferirá traslado al demandado, por el término de nueve dias, dentro de los cuales deberá presentarse la contestacion, y pasados, el Escribano hará recoger los autos con escrito, ó sin él, sin que se necesite para ello peticion de la parte ni mandato de Juez.

Art. 4.º Si el demandado formare algun artículo de no contestar ó de previo pronunciamiento, no dejará por eso de contestar subsidiáriamente sobre lo principal.

Art. 5.º Recogido el pleito como se dispone en el artículo 3.º se proveerá auto señalando el dia en que las partes han de hacer su respectiva prueba. El dia que se señale ha de ser posterior al quinto y anterior al duodécimo, siguientes al de la fecha de dicho auto.

Art. 6.º En el intermedio de esta providencia hasta el dia de la prueba, se manifestarán los autos en la escribanía á las partes ó sus defensores, si lo apetecieren, la actora para enterarse de la contestacion á la demanda, y ambas para preparar sus probanzas con el debido conocimiento. Por esta manifestacion de los autos no devengará derechos algunos el Escribano.

Art. 7.º El dia señalado para la prueba producirán el demandante y el demandado la que les convenga, instrumental, testifical, por juramento deferido, ó referido, ó por posiciones. La propondrán verbalmente, y del mismo modo las posiciones, y las preguntas que hayan de hacerse á los testigos.

8.º Todo lo relativo á las pruebas se expresará breve, pero claramente, en una diligencia que se extenderá en el acto, y que firmarán el Juez, el Escribano, las partes, sus defensores, si hubiesen asistido, y los testigos que supiesen escribir.

Art. 9.º Si por cualquiera causa no se pudiera concluir ambas pruebas en el mismo dia, se continuarán en los dos siguientes, y si dentro de los tres se señalare y ofreciere presentar algun testigo que esté ausente, se podrá prorogar el término probatorio por otros ocho dias; pero para el solo efecto de examinar al testigo ó testigos señalados. Tambien podrán ser examinados antes del término de prueba los testigos que estan para ausentarse.

Art. 10. Los interesados que litigan, y sus defensores presenciarán si les conviniere, todos los actos de la prueba; así de la suya, como de la contraria, y podrán hacer á los testigos todas las preguntas que sean concernientes al asunto.

Art. 11. Dentro de los primeros cuatro dias despues de concluido el término de prueba, pronunciará el Juez la sentencia, en la que decidirá lo que corresponda sobre algun artículo, si se hubiese formado y sobre lo principal; pero si el artículo es de los que dirimen la accion, ó impiden el progreso *ad ulteriora*, decidiéndose que tiene lugar, no se fallará sobre lo principal.

Art. 12. Cuando el artículo se funde en que el pleito no es de la cuantía señalada en esta ley, si se declara así, porque el valor de la cosa litigiosa no pasa de 25 duros, el Juez decidirá tambien sobre lo principal; pero si es porque exceda de 100 duros, se repondrá el pleito al estado de la contestacion de la demanda, y se proseguirá por los trámites señalados para los pleitos de mayor cuantía. En ambos casos pagará el actor, en el primero todas las costas, y en el segundo las causadas desde dicha contestacion.

Art. 13. La sentencia no apelada se tiene por consentida, y pasa en autoridad de cosa juzgada por ministerio de la ley, y sin necesidad de declaracion judicial. Transcurrido el término de la apelacion, el Juez ejecutará la sentencia.

Art. 14. Si se interpusiere apelacion dentro de los cinco dias señalados por la ley, el Juez la admitirá lisa y llanamente y sin dar traslado, mandando que cite á las partes, para que dentro de quince dias acudan por sí, ó por medio de Procurador á la Audiencia territorial, á la que se remitirán los autos á costa del apelante.

Art. 15. Llegados los autos á la Audiencia, hecho el repartimiento inmediatamente que haya transcurrido el término de la citacion ó emplazamiento, se dará cuenta á la sala á que corresponda, y esta mandará pasar los autos al Relator, señalando desde luego el dia de la vista, que ha de ser uno de los seis primeros siguientes.

Art. 16. El dia señalado dará cuenta el Relator, sin formar extracto ni apuntamiento, pero leyendo á la letra lo que sea necesario, especialmente en las diligencias de prueba. No asistirán Abogados; mas se permitirá que hablen las partes ó sus Procuradores sobre los hechos.

Art. 17. Los pleitos de menor cuantía pueden verse, y determinarse en segunda instancia por tres magistrados, de los cuales hacen sentencia dos votos conformes.

Art. 18. Si la sentencia de vista confirma en todas sus partes la del Juez de primera instancia, causa ejecutoria. Si la revoca por los votos conformes de todos los magistrados que vean el pleito, tambien causa ejecutoria. En la misma sentencia se expresará si es por unanimidad ó por mayoría absoluta lo que se falle ó resuelva.

Art. 19. Cuando la sentencia de vista no cause ejecutoria podrá suplicar de ella la parte que se crea agraviada, y admitida la súplica sin dar traslado, se señalará dia para la revista dentro de los seis primeros siguientes.

Art. 20. La revista se verificará por dos magistrados diversos y en los mismos términos que quedan prevenidos para la vista. Estos magistrados se reunirán con los que vieron antes el pleito; votarán unos y otros, y lo que resulte acordado por la mayoría hará sentencia y causará ejecutoria.

Art. 21. Ni el Relator, ni el Escribano de cámara, ni otros subalternos percibirán sus derechos, mientras esté pendiente el pleito en la Audiencia. Despues de ejecutoriados podrán recibirlos si las partes ó sus Procuradores se los pagan voluntariamente. Cuando no se verifique esto, el Escribano de cámara, sin mandato del tribunal, pasará los autos al tasador, para que regule los derechos.

Art. 22. Fenecido el pleito en la Audiencia, el Escribano de cámara, tambien sin mandato del tribunal, devolverá los autos al juzgado inferior con una certificacion á la letra de la sentencia ó sentencias de la Audiencia, y de la tasacion de costas, si la hubiere.

Art. 23. En virtud de esta certificacion llevará el Juez de primera instancia á puro y debido efecto la sentencia que haya causado ejecutoria, y exigirá de quien corresponda las costas comprendidas en la tasacion, cuyo importe remitirá á la escribanía de cámara, para su distribucion entre los interesados.

Art. 24. En la ejecucion de la sentencia y en la exaccion de las costas procederá el Juez de plano, sin permitir gastos y dilaciones que puedan excusarse. Para ello, si requerido el deudor no pagare dentro de dos dias, se embargarán y venderán en almoneda pública bienes suficientes, los muebles á los tres dias, y los raices á los nueve, pregonándolos de tres en tres.

Art. 25. En toda la substanciacion de los pleitos de me-

nor cuantía no se admitirán mas escritos que el de demanda y contestacion. Sin embargo la apelacion y la súplica se pueden interponer por escrito ó *in voce*. En el último caso se anotará por diligencia formal, y lo mismo se hará con otras peticiones verbales ó requerimientos que hagan las partes.

Art. 26. Los Escribanos notificarán todas las providencias en el dia de la fecha de estas ó á mas tardar en el siguiente.

Art. 27. Todos los términos señalados en esta ley son perentorios, é improrogables; pero no se contarán en ellos los dias festivos en que vacan los tribunales.

Art. 28. Los Jueces de primera instancia y las Audiencias cuidarán muy particularmente, y bajo de responsabilidad, de que se cumpla lo establecido en esta ley y de que no se contravenga á ella por ningun motivo ni pretexto.

Las Córtes resolverán sobre todo lo mas conveniente. Palacio de las mismas 31 de Agosto de 1837. = Alvaro Gomez. = Angel Fernandez de los Rios. = José de la Fuente Herrero. = Antonio Gonzalez. = Pascual Fernandez Baeza. = Mateo Miguel Aillon. = José Vazquez de Parga, Secretario.

Madrid 16 de Setiembre.

En el Boletin oficial de Logroño leemos la siguiente orden de la comandancia general de ambas Riojas.

Habiendo manifestado la experiencia que la moderacion y tolerancia usadas hasta ahora con los partidarios del oscurantismo no ha hecho mas que aumentar su osadía y empeño en sostener una lucha que tantas lágrimas y sangre ha costado ya á nuestra infeliz Patria, y deseando por cuantos medios esten á mi alcance que el castigo de los traidores seguirá inmediatamente á su crimen, he venido en acordar las medidas siguientes:

1.ª Luego que llegue á noticia de los Alcaldes la fuga de un individuo de su pueblo á la faccion, ó que hubiese desaparecido sin permiso de la autoridad, procederá inmediatamente á la expulsion de la muger é hijos si fuese casado, ó la de sus padres y hermanos si vivia en su compañía, exceptuándose de esta medida los varones que pasen de 14 años; los pasaportes que se les expidan serán para puntos donde se encuentre la faccion mas próxima sin permitirles regresar á sus hogares ni otro pueblo de la Provincia hasta que se presente el causante de su deportacion.

2.ª Si en los pueblos se hallasen familias de algunos que se sabe existen tiempo ha en las hordas carlistas, serán igualmente expulsadas, si su conducta diese lugar á ello, informándose en todos casos la autoridad de sugetos de probidad y conocida adhesion al gobierno de S. M.

3.ª Todos los daños que ocasione á los patriotas la canalla en cualquiera circunstancia, serán reintegrados á expensas de los carlistas por repartos que determinará el Sr. Gefe político, como ha hecho hasta de ahora con los que le han dirigido reclamaciones justificadas en forma.

4.ª Esta última medida no tendrá lugar si los pueblos no han hecho toda la resistencia posible á la chusma al paso por su jurisdicion: por el contrario, estarán obligados á satisfacer al Estado el importe de las armas y municiones que por su descuido ó abandono hubiesen caido en poder del enemigo: teniendo entendido que por cada fusil se exigirán 120 rs., y un real por cada cartucho de repuesto si lo hubiese. Logroño 8 de Setiembre de 1837. = El comandante general, Miguel Cormano. *(Patriota.)*

Leon 17 de Setiembre.

Resuelta la movilizacion de 1.200 hombres en cumplimiento de la Real orden inserta en el Boletin extraordinario de 16 del corriente; se fijó esta Diputacion en proporcionar los recursos necesarios para su equipo y manutencion, en el supuesto de que la expresada Real orden impone esta carga á la Provincia por estar destinada esta fuerza cívica exclusivamente á la conservacion del orden interior de la misma; y no teniendo recursos propios de que echar mano como limitados sus fondos al puro presupuesto Provincial, no la quedó otra alternatiua que establecer un impuesto público, que gravitando con igualdad sobre todos los contribuyentes de la Provincia, hiciera asequible su ejecucion con el menor gravámen á las fortunas particulares y con mayor facilidad en la exaccion. *(Boletin oficial de Leon.)*

Lérida 7 de Setiembre.

Tenemos noticias de Barcelona, llegadas con un expreso que los patriotas de esta mandamos con este objeto, y nos dicen que D. Ramon Salvia fue fusilado en aquella capital: su crímen era el haber causado la muerte del valiente Niubó y la pérdida de su brigada el dia 1.º de mayo; y haberse pasado despues á la faccion. Nos dicen tambien que el general baron de Meer ha entrado en Ripoll matando los facciosos que lo guarnecian y ocupándolos gran cantidad de granos: que el Almirante inglés aseguró que la causa de la libertad triunfará, y que por parte de su nacion no nos faltarán recursos; que las cosas vuelven á presentarse de buen aspecto, y que tengamos muchas esperanzas de que la Patria se salvará, porque las Autoridades demuestran mas energía de la usada hasta aqui. Esto, no obstante, la miseria de esta provincia es extremada, y si no se atiende, presto será todo posesion de los facciosos: bien merece esto la atencion del Gobierno.

Anoche la ciudad ha estado en alarma, y peligró bastante la existencia de los prisioneros navarros que en número mayor de ciento tenemos aquí, procedentes de la accion de Grá. Se les ve andar con toda libertad tratando con este y con el otro, y seguramente que esto no puede agradar. Se trata de mejorar la defensa de esta capital, porque de veras la necesita. Objeto constante de la ambicion de los gefes carlistas, y abandonada á una confianza que no debe existir porque es infundada, sino se procede luego y enérgicamente, poco podrá resistir á un ataque brusco ó á un golpe de mano de los que se suelen dar. La mayor parte de nuestros enemigos estan entre nosotros, y aunque el gefe político ha enviado algunos notables á tomar aires á Zaragoza, Barcelona y otros puntos, han quedado aun en la proporcion de ciento con uno.

En virtud de representaciones de la Milicia nacional, Diputacion y Ayuntamiento, ayer llegó el nombramiento de comandante general de la provincia en favor de D. Juan Toledo, coronel del 4.º de caballería, en quien hay mucha confianza. Dios quiera que él la corresponda. *(Hablador.)*

TRIUNFOS.

Circula con satisfaccion general la voz, que no parece destituida de fundamento, que el Gobierno ha recibido noticias á última hora, aunque no de oficio, que el Excmo. señor Conde de Luchana, despues de su parte de ayer desde Aranzueque, publicado en la Gaceta de hoy, habia obtenido nuevos triunfos sobre la faccion mandada por el Pretendiente; la cual perseguida en todas direcciones y aterrada, huía despavorida de nuestras valientes tropas, tanto mas esforzadas, cuanto mas profundamente sentidas se encontraban á vista de los saqueos, de las violencias y asesinatos que las tropas rebeldes habian cometido en los pueblos indefensos y pacíficos, en cambio de la buena hospitalidad que les habian dado. Valientes con los desarmados, como cobardes frente del enemigo.

Asegúrase, que el Sr. Conde tenia ya en su poder 1.200 prisioneros, y que entre heridos, muertos y dispersos contaba mas de 1.800. Mucho celebraríamos que noticias tan

agradables se confirmasen, y que supiésemos aprovecharnos de la victoria, y dar cima á esta guerra devastadora, disipando toda esperanza que pudiera aun conservar el príncipe iluso de sentarse en el trono de sus mayores. ¡ Quiera el cielo, si fuese cierta esta victoria, que saquemos de ella todas las ventajas que nos ofreciese, como pudimos haberlas sacado de la gloriosa jornada de Grá, habiendo perseguido veinte y cuatro ó treinta y seis horas á un enemigo completamente derrotado, como asi lo juzgaron los bizarros Van-Halen, Leon y otros jóvenes y valientes y entendidos de nuestro ejército, que fueron testigos oculares de aquella accion tan brillante como infructuosa para la causa de la libertad.

SALVACION DE CASTILLA.

Hemos llegado á entender que el Gobierno que sacó de Castilla la division del general Lorenzo, con el loable objeto de dar un golpe decisivo á la atrevida faccion del Pretendiente, que confiada en los enemigos de la libertad pública, pensaba profanar, sin riesgo, el sagrado suelo de la capital; para lanzar desde ella decretos de muerte y exterminio, y satisfacer las rencorosas pasiones de sus satélites inhumanos, penetrado de las funestísimas consecuencias que pudiera acarrear su abandono, cuando la faccion Zariátegui amenaza entrar en la ciudad de Valladolid; ha resuelto que el bizarro general Lorenzo vuelva á Castilla con toda su division á limpiarla de facciosos, á restaurar el espíritu público, y á dar quietud y paz á sus moradores.

Aplaudimos esta determinacion, por la que podrá impedirse la desolacion de unas provincias, que por espacio de dos años han vivido quietas y pacíficas, y estrechamente unidas á la causa nacional. Y ¿podrá tolerarse por mas tiempo, que una faccion despreciable en sus principios, y que nunca debió pisar impunemente las Castillas, ni hubiera pisado, si un malogrado general no hubiese dado mas importancia, que á ella, al auxilio momentáneo del fuerte de Peñacerrada, se vean sometidos al yugo de 4000 bandoleros? El cielo ilumine al señor Ministro de la Guerra para que, conociendo los elementos de paz y de guerra, de patriotismo y de seduccion que hay en Castilla la Vieja, evite uno de los golpes mas mortales que pudiera recibir nuestra causa. Entienda que el castellano que llora como un niño al dejar sus hogares, se adhiere tan firmemente á la causa que abraza, que nunca vuelve á verlos sino triunfante y victorioso. No nos privemos por nuestra imprevision ó por nuestro descuido de un elemento tan poderoso como este; y tengamos siempre que desplegue la honradez de su firme carácter en las filas enemigas. (*Patriota.*)

POR ALCANCE.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Comandante general de esta provincia con esta fecha me comunica el parte siguiente:

Capitanía general de Galicia. = El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino con fecha de hoy desde Guitiriz me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 22 del corriente me dice lo que copio. = Incluyo á V. E. de real orden los adjuntos ejemplares del suplemento á la Gaceta de hoy para que V. E. les dé la mayor publicidad. El pretendiente que con el grueso de sus fuerzas se habia acercado á la capital y contaba con su posesion inmediata, huye derrotado delante de las tropas nacionales. Este acontecimiento grande en la parte material, es de una importancia inmensa en la política.

La Europa ha visto desvanecidas las locas ilusiones que el pretendiente habia concebido sobre el triunfo de su causa. S. M. me encarga diga á V. E. se aproveche de esta circunstancia para animar el espíritu público de los pueblos de su distrito, á fin de que redoblen sus esfuerzos y decision en defensa de la libertad, seguros de que obtendrán un completo triunfo de los enemigos de la civilizacion y del trono constitucional. Dios &c.

Suplemento á la Gaceta de Madrid del viernes 22 de Setiembre de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de los ejércitos reunidos. = Excmo. Sr. = A las once de la noche ha llegado el último cuerpo á este punto, por cuya razon no me ha sido posible seguir mas adelante, habiendo acampado todas las fuerzas. Los enemigos en cuanto supieron mi aproximacion, abandonaron esta misma noche á Brihuega, tomando la direccion de Trillo. En cuanto amanezca sigo sobre ellos. Los prisioneros en número de 200 marcharon hoy á Guadalajara con cuatro compañías para que siguiesen á esa capital, previniendo al mismo tiempo al Comandante general de aquella provincia que se pusiese de acuerdo con el Gobierno para la seguridad de su traslacion. = Ademas exceden de 500 los pasados que han tenido ingreso en los cuerpos de este ejército.

El parte detallado de la accion del 19 no me ha sido posible extenderle por los contínuos movimientos; pero puedo asegurar á V. E. que los resultados de aquella gloriosa jornada han sido muy ventajosos por sus circunstancias, y de una grande importancia en todos conceptos. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Fuentes 21 de Setiembre de 1837. = Excmo. Sr. = El Conde de Luchana. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Y sin embargo de que el anterior artículo de oficio supone la publicacion de otros datos en las gacetas ordinarias que por falta de correo no han llegado á noticia del público, tengo la satisfaccion de poner en su conocimiento estos pormenores por el interés que de ellos solos se deduce en favor de la justa causa del trono constitucional de Isabel II. = Coruña 28 de Setiembre de 1837. = P. A. y D. D. E. S. C. G. = Mariano Fernandez Montoya.

Y me apresuro á ponerlo en conocimiento del público para su satisfaccion. Orense 2 de Octubre de 1837. = El Marques de Almenara.

El Comandante general de esta Provincia con esta fecha me comunica los siguientes partes:

Capitanía general de Galicia = El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino me comunica en este momento lo que copio.

Con corta intermision de momentos acabo de recibir por extraordinario las dos Reales órdenes de 24 y 25 del actual que el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, tuvo á bien dirigirme, acompañando las dos gacetas, tambien extraordinarias, de aquellos dias; y cuyo literal contenido es el siguiente.

Ministerio de la Guerra. = Excmo. Sr.: Tengo la mayor satisfaccion en acompañar á V. E. de orden de S. M. los adjuntos ejemplares de la gaceta extraordinaria de hoy en que se publica el parte oficial de las grandes ventajas conseguidas por las tropas del ejército del centro sobre las fuerzas rebeldes, que la victoria obtenida por el conde de Luchana en 19 del actual obligó á separarse de la faccion que acandillada por el pretendiente vino á recibir un amargo desengaño al frente de esta capital. Todas las noticias estan contestes en pintar con los mas vivos colores, el desaliento y completo desórden con que los enemigos huyen y se dispersan perseguidos infatigablemente por nuestras valientes tropas, cuyo entusiasmo y decision es superior á todo encarecimiento. Y S. M. me encarga de prevenir á V. E. que dé la publicidad á tan faustos sucesos que presagian el pronto

y feliz término de la guerra civil, que nos aflige, desvaneciendo asi los siniestros rumores que tal vez habrán hecho divulgar en ese distrito los enemigos de la noble y justa causa de la libertad y del Trono legítimo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1837. = San Miguel. = Sr. Capitan general de Galicia.

Gaceta extrordinaria de Madrid del Domingo 24 de Setiembre de 1837. = Artículo de oficio. = Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra. = Ejército del centro. = Plana mayor general. = Tercera seccion. = Excmo. Sr.: Veinte dias llevaban de continuas y penosas marchas estas tropas de mi mando, cuando en consecuencia de la victoria obtenida por el general conde de Luchana, alcanzaron antes de ayer sobre los rebeldes las ventajas que he manifestado á V. E. en mis anteriores partes. Apesar de que el paso del Tajo detuvo ayer considerablemente mi movimiento, conseguí picar la retaguardia enemiga y hacer unos 50 prisioneros. Esta mañana al salir de Huete dispuse pasasen á la vanguardia cuatro escuadrones á las órdenes del brigadier D. Bartolomé Amor, y con tres compañías de cazadores de la primera division, mandé se adelantasen al resto de la columna, como asi lo verifiacaron el general gefe de la Plana mayor general D. Froilan Mendez de Vigo y todos los Ayudantes de la misma.

El resultado de esta operacion ha sido dar alcance á los rebeldes, cuyas fuerzas consistian en once batallones y cinco escuadrones bajo el mando de los cabecillas Cabrera, Sanz, Zabala y Forcadell.

En el pueblo de Arcos de la Cantera han sido cargados con toda decision por el Brigadier Amor á la cabeza de los escuadrones del Rey, de la Reina y del 6.º ligeros que han logrado batir y dispersar completamente á la faccion, causándole la pérdida de unos 40 muertos y 896 prisioneros, inclusos 26 oficiales, que con los aprendidos anteriormente, componen un total de mas de 1.200.

Nuestra pérdida no ha sido mas que de un soldado muerto, diez heridos y algunos caballos.

El haber tenido que quedarse atras la infantería por no poder seguir al trote, ha salvado el resto de las fuerzas enemigas, cuya persecucion seguiré mañana con toda actividad, despues de racionar la tropa, dejar aqui los prisioneros, los heridos y el armamento y demas efecctos que se han aprehendido.

El entusiasmo, el valor, la severa disciplina, el heróico sufrimiento del ejército de mi mando son superiores á todo elogio; su brillante caballería se ha mostrado digna de la alta reputacion que sus hechos le han alcanzado.

Sobre el campo de batalla he premiado las acciones mas distinguidas, segun verá V. E. por el parte detallado de esta gloriosa jornada que redactaré con la brevedad posible.

Entretanto podrá instruir á V. E. de todos sus pormenores el Coronel ayudante de la P. M. G. de este ejército D. Mariano Belestá, portador de esta comunicacion, que espero se servirá V. E. elevar al superior conocimiento de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Cuenca 22 de Setiembre de 1837. — Excmo. Sr. — Marcelino Oraá. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ministerio de la Guerra. — Excmo. Sr. = Remito á V. E. de Real orden los adjuntos ejemplares de la Gaceta extraordinaria de este dia que manifiesta la victoria obtenida por las tropas del inmediato mando del Teniente general Baron de Carondelet sobre la faccion Zariategui que ocupaba la capital de Castilla la Vieja. Este triunfo de las armas nacionales es importantísimo y de la mayor influencia en aquel basto pais, que ha sufrido tantos males por la invasion de los rebeldes. S. M. espera que servirá de nuevo estímulo á los valientes del mando de V. E. y que se reanimarán mas y mas las esperanzas de los buenos españoles, tan interesados en la completa victoria de la causa nacional. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1837. — S. Miguel. — Sr. Capitan general de Galicia.

Gaceta extraordinaria de Madrid del lunes 25 de Setiembre.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército del Norte. — Plana mayor. — Segunda seccion: Excmo. Sr.: Hace cinco dias que me hallaba en Casa la Reina, y hoy he reanimado el espíritu público en Castilla, arrojando de esta ciudad á la faccion de Zariategui, que ensoberbecida con sus triunfos salió al campo á disputarme la entrada con encarnizamiento.

Es indecible el orden, entusiasmo y bizarría con que todas las armas concurrieron á la victoria: el campo no fué abandonado por el enemigo hasta que lo cubrieron sus muertos y heridos. Es inconcebible tanta pérdida en tan poco tiempo.

Ocho dias hacia que los rebeldes sitiaban el fuerte de esta ciudad, y hemos salvado hoy su guarnicion, 16 piezas, varias de grueso calibre, y un considerable repuesto de guerra. En este momento estan alojándose las tropas.

Dios guarde á V. E. muchos años. — Cuartel general de Valladolid á las nueve de la noche del 24 de Setiembre de 1837. — Excmo Sr. — El Baron de Carondelet. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Lo que con la mayor premura transcribo á V. E. á fin de que se sirva disponer que inmediatamente se pongan en conocimiento del público dichos documentos oficiales para su mas completa satisfaccion, y que estos fieles y leales habitantes reconozcan por tan prósperos sucesos el seguro y favorable término de la guerra civil que el genio del mal ha provocado, al mismo tiempo, que sirva de manifiesto desengaño á los malévolos que con mentidas esperanzas intentaban seducir de nuevo á los incautos.

Todo lo que con la mayor satisfaccion me apresuro á poner en conocimiento del público, por la que no dudo le cabrá de saber los triunfos conseguidos por nuestras armas sobre los enemigos de la tranquilidad de los pueblos y de la noble causa de la nacion y del trono constitucional de Isabel II. Coruña 30 de Setiembre de 1837. = P. A. y D. D. S. C. G. — Mariano Fernandez Montoya.

Lo que me apresuro á comunicar á los beneméritos habitantes de esta provincia para satisfaccion de los buenos y vergüenza de los que fundan sus esperanzas en absurdas ilusiones. Orense 2 de Octubre de 1837. — El Marques de Almenara.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Hallándose sin arrendar las rentas pertenecientes á Monasterios, Conventos y Encomiendas vacantes que á continuacion se expresan, he acordado señalar para último y único remate el dia 7 del corriente á las nueve de la mañana en el claustro bajo del extinguido Convento de Santo Domingo de esta ciudad, en el que se admitirán posturas y mejoras de décima y media décima, cuarta, y media cuarta en el mismo acto; siendo esta prorroga la última que se concede para dichos arriendos.

Batundeira. — Las rentas de esta Encomienda.

Monasterio de S. Salvador de Celanova. — Las de la casa matriz: Idem las que estaban asignadas al P. Abad por razon de Patronato, y como Arcediano de Celanova: Idem las del Priorato de Paizás: Id. id. de Vande: Idem id. de Refojos.

Convento de Sto. Domingo de Lugo. — Las de la Granja de Cudeiro.

Convento de Monjas de San Payo. — Las del Priorato de Sobrado de Tribes.

Monasterio de Bernardos de Carracedo. — Las del Priorato de S. Vicencio.

Monasterio de Osera. — Las de la Abadía de Junias.

Monasterio de Melon. — Las del Priorato de Otero.

Convento de Monjas de Allariz. — Las pertenencias á la Mayordomía del mismo: Idem las que percibe en los partidos de Allariz, Celanova, Paizás y otros: Id. los del partido de Melias.

Convento de S. Agustin de Santiago. — Las de la Granja de Santa Marta.

Orense 1.º de Octubre de 1837. — *El Marqués de Almenara.*

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.